



**MEDIDAS CAUTELARES:
544 LECRIM
64 A 66 Y 69 LO 1/200
ART. 158CC**

Sonsoles Prieto Antona

Abogada

Vocal de la Subcomisión Violencia de Género CGAE

REFORMAS LEGALES RECIENTES

- **I) LEVD: Ley 4/2015 de 27 de abril de Estatuto de la víctima del delito,**
 - Modifica art 544 ter 7 LECR, en lo referente a las medidas cautelares civiles de la OP
 - Introduce el nuevo art. 544 quinquies
- **II) LO 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** y que afecta a las siguientes normas:
 - LO 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor
 - LO 1/2004 de 28 de diciembre modificando los artículos 1, 61, 65 y 66
- **III) LEY 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia, que modifica:**
 - Artículo 158 del Código Civil.

ART. 544 TER 7 LECRIM

- **Deber del Juez de pronunciarse en todo caso, incluso de oficio sobre la adopción de medidas cuando existan menores o personas con capacidad judicialmente modificada que convivan con la víctima.**
- - Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar. (“disfrute”)
- - Régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con la capacidad judicialmente modificada: (interdicción de la custodia compartida)
- - Régimen de prestación de alimentos (importancia de la entrevista con la víctima)
- -Cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor o persona con la capacidad modificada judicialmente de un peligro o evitarle perjuicios (todas las imaginables -vigencia temporal)

ART. 544 TER 7 LECRIM

- Las medidas civiles acordadas bajo el art. 544 ter, una vez dictadas, **abandonan el procedimiento penal** y siguen su propia tramitación en la vía civil, donde deberán ser ratificadas o en su caso, modificadas: tienen una vigencia temporal de 30 días (**hábiles-plazo procesal**) y podrán prorrogarse por otros 30 si dentro del plazo se ha acudido a ante la Jurisdicción Civil interesando su ratificación o modificación

ART 544 QUINQUIES LECRIM

En los casos en que se investigue delito del artículo 57 CP, el Juez puede acordar motivadamente

- **Suspensión de la patria potestad** de alguno de los progenitores, pudiendo fijar un régimen de visitas si fuera beneficioso para el menor.
- Suspensión de **la tutela, curatela, guarda o acogimiento.**
- Establecer un **régimen de supervisión** del ejercicio de la patria potestad, tutela o cualquier función tutelar.
- **Suspender o modificar el régimen de estancia,** relación o comunicación con el no conviviente.

ART 544 QUINQUIES LECRIM

- Medidas que pueden adoptarse sin limitación alguna y en cualquier momento del procedimiento con independencia de que existan otras medidas acordadas.
- Temporalidad: Carácter sine die de dichas medidas.
- No abandonan el proceso penal.
- En lo que se refiere al procedimiento: No se establece ninguna comparecencia ni requisito procedimental más allá de la necesaria comunicación. Respeto al principio de contradicción
- Modificación: o alzamiento: Art 770 LEC
- Exigencia de una actividad diligente de la defensa :“traje a medida”

LO 8/2015.
ART 61,64 A 66 Y 69 LOI/2004

-Contienen básicamente **medidas penales pero algunas tienen naturaleza civil**, su condición de medidas penales trae como consecuencia que tengan preferencia sobre las civiles que se hayan adoptado .

-**Art 61.** Exigencia al Juez de lo Penal de adoptar **de oficio medidas civiles** de protección y afectantes al derecho de familia aunque la parte no lo pida.

-**Art 64.2.** Con carácter excepcional se prevé la **permuta del uso de la vivienda** familiar de la que sean copropietarios los cónyuges por el uso de otra vivienda.

-**Art 65.** Medidas de **suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.**

-Deberá pronunciarse en todo caso sobre su ejercicio

-Adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer con seguimiento periódico de evolución

LO 8/2015.
ART 61,64 A 66 Y 69 LOI/2004

Permite al Juez en el Proceso penal, acordar las medidas civiles que sean necesarias y ello con independencia de que existan medidas civiles acordadas previamente; por tanto puede modificarlas y dejarlas sin efecto (art. 69 LOMPVG).

Pueden adoptarse de oficio o a instancia de la víctima, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida (en la OP solo la víctima su representante legal o el MF cuando existan hijos menores)

Duración: el plazo será determinado por el Juez competente en razón a las circunstancias concurrentes en el procedimiento. No tienen plazo de vigencia previamente establecido y pueden mantenerse incluso hasta que se sustituyan por otras medidas en un proceso civil.

Deberán adoptarse por **Auto motivado** en el que se aprecie la proporcionalidad y la necesidad y en todo caso, con intervención del MF; con respeto a los principios de contradicción, audiencia y defensa (por tanto, será una comparecencia similar a la de la OP si bien no está sometida a plazo alguno).

-**Art 66;** Si el Juez no suspende las visitas, estancias o la relación o comunicación del inculpado con los menores que de él dependan:

- - Deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma de su ejercicio.
- -Deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer con seguimiento periódico.

-**Art 69;** En todo caso una vez archivado el procedimiento penal, por sobreseimiento o absolución firmes se debe pedir al órgano judicial dejar sin efecto las medidas civiles

LEY 26/2015 ART 158CC

Introducción de los apartados 4º,5º y 6º

4º- Prohibición de aproximación.

5º- Prohibición de comunicación.




6º.- Demás disposiciones que considere oportunas a fin de evitar apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios .

Se garantizará que el menor pueda ser oído.

Deberán adoptarse respetando los principios de proporcionalidad y de necesidad.

Son medidas de naturaleza civil y penal; compatibles con el resto de medidas cautelares. Se pueden adoptar en cualquier proceso civil o penal de JV.

- Particularidades en cuanto a la posibilidad de recurso



En la Subcomisión de VG del CGAE siempre hemos trabajado para considerar a los menores como víctimas directas

Hemos de aplicar la normativa con perspectiva de género . Esto pasa por una adecuada, real y eficaz formación a todos los niveles.

MUCHAS GRACIAS

